## CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.CI-797-2025

| | |
|---|---|
| **NATURALEZA:** | **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** |
| **CONTRATANTE:** | **MUNICIPIO DE MADRID** |
| **CONVINIENTE:** | **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA INCLUYE PABELLON DE UNIDAD DE SALUD MENTAL** |
| **NIT.** | **830.032.396-1** |
| **OBJETO:** | **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE MADRID, CUNDINAMARCA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 65 DE 1993** |
| **VALOR:** | **CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (160.732.814)** |
| **PLAZO:** | **CUATRO 04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.** |

Entre los suscritos a saber **CARLOS ALBERTO CHÁVEZ MOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.429.738 expedida en Madrid - Cundinamarca, obrando en calidad de alcalde y Representante legal del **MUNICIPIO DE MADRID - CUNDINAMARCA**, NIT. 899.999.325-8, debidamente facultado de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política; y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario vigente, y quien para los efectos del presente CONTRATO se denominará EL **MUNICIPIO** y de otra parte **EDGAR IVAN PEREZ ORTEGA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **88.219.440 expedida en Cucuta**, quien actúa en su condición de Representante Legal de **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA INCLUYE PABELLON DE UNIDAD DE SALUD MENTAL**, identificado con NIT. **830032396-1**, y quien en el presente documento se denominará **EL CONVINIENTE**, hemos convenido celebrar el presente convenio de transferencia de recursos, el cual se regirá por las cláusulas que en adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.)** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal i) de la Ley 1150 de 2007, el contrato de arrendamiento se efectúa mediante la modalidad de selección contratación directa. **2.)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, estableció que: "(...) Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto." **3.)** Que conforme con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1575 de 2012, se establece que: (..) COMPETENCIAS DEL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución. 4.) Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. **5.)** Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: *"(..) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones:* ***a)*** *Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión;* ***b)*** *Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales;* ***c)*** *Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciado y Carcelario para sus internos.* ***d)*** *Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. (...)".* **6.)** Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: *"(...) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)".* **7.)** Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 se encuentra: *"(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)" Que de conformidad con lo previsto*

*en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "... D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...) observando las normas jurídicas aplicables (...)".* **8.)** Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares." **9.)** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)". **10.)** Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: *"(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: (... 76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario 1NPEC — Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (...)".* **11.)** Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: *«(...) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan /a Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(...).* **12.)** Que la Corte Constitucional Sentencia T-151-2016, considera*: "(...) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de/a libertad. - Ley 1709 de 2014- Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 se clasifican en: "1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva. 2 Penitenciarías, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...) ". En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión."* (...) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones. **13.)**Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: *"(...) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (...)".* **14.)** Que el municipio de

Madrid, Cundinamarca, no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los sindicados, toda vez que solo cuenta con salas de reflexión dentro de la Estación de Policía Centro del Municipio de Madrid. **15.)** Que el Convenio Interadministrativo se enmarca en el cumplimiento de los fines otorgados por la Constitución Política al Estado, la Alcaldía Municipal de Madrid, Cundinamarca; de los cuales se han fijado en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2028. **16.)** Que, corresponde al Alcalde Municipal, bajo las facultades constitucionales y legales, dirigir la acción administrativa asegurando el cumplimiento de las funciones y la adecuada prestación de los servicios a cargo de la administración pública municipal. **17.)** Que la Administración Municipal remite Carta de Intención a la Cárcel y penitenciaria de media seguridad de Bogotá CPMSBOG, para celebrar convenio interadministrativo, por lo cual se recibe respuesta afirmativa por parte del INPEC en marzo del 2025 con el propósito de lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales propios del servicio que prestan ambas entidades involucradas. **18.)** Que, la Secretaria de Gobierno al revisar los documentos aportados por el Mayor **EDGAR IVAN PEREZ ORTEGA,** Director del establecimiento de reclusión Código 0195, clase IV de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No 88.219.440 de Cúcuta aprueba los mismos ya que cumple con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros para llevar acabo la ejecución del contrato de Convenio Interadministrativo cuyo objeto es: ***"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE MADRID, CUNDINAMARCA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 65 DE 1993."*** **19.)** Que el valor del contrato asciende a la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($160.732.814),** que incluye costos directos e indirectos, valor que se encuentra amparado con la disponibilidad presupuestal **No DIS-2025000445** de fecha 22 de enero del 2025 para la vigencia 2025. **20.)** Que el término de ejecución del contrato será de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **21.)** Que, corresponde al Alcalde Municipal, bajo las facultades constitucionales y legales, dirigir la acción administrativa asegurando el cumplimiento de las funciones y la adecuada prestación de los servicios a cargo de la administración pública municipal. **22.)** Que, los funcionarios que determinaron la necesidad de la presente contratación lo hicieron a través del documento denominado estudio previo, dando aplicación a los mismos lineamientos del régimen general de contratación aplicables al presente contrato, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto No. 1082 de 2015. **23.)** Que el estudio y documentos previos soporte del Contrato, pueden ser consultados en a Secretaría Jurídica del municipio y en la plataforma del SECOP II. **24.)** Que, mediante Decreto No. 048 de 2025 de fecha 04 de marzo de 2025, se delegó en la Dirección de Gestión Contractual, la suscripción del acto administrativo de justificación de la contratación directa convenio interadministrativo, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, el acto administrativo de justificación de la contratación directa deberá contar con la aprobación del secretario de despacho al que corresponda el proceso contractual. **25.)** Que, como consecuencia de lo anterior, la presente contratación se adelantará mediante la celebración de un convenio interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa establecida en el literal g) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. De acuerdo con lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE MADRID, CUNDINAMARCA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 65 DE 1993. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:** En virtud del futuro contrato EL MUNICIPIO se obliga a: **1.)** Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la Cláusula forma de pago. **2.)** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato. **3.)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO:** En virtud del futuro convenio EL MUNICIPIO se obliga a: **1.)** Destinar dentro del presupuesto municipal el valor de **CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (160.732.814) MONEDA CORRIENTE**), el cual se distribuirá en rubro así: el convenio por un valor de **CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (160.732.814) MONEDA CORRIENTE** se destinará acorde con la ficha técnica que será suministrada por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Bogotá CPMSBOG, la cual forma parte integral del mismo, los bienes y servicios a entregar por parte del municipio y a recibir por parte del INPEC, a través del establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Bogotá CPMSBOG., corresponderá únicamente a bienes y servicios que se enmarquen dentro los parámetros establecidos en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993. **2.)** Cumplir el objeto del Convenio Interadministrativo y las obligaciones pactadas. **3.)** Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido requeridas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio. **4.)** Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el

INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio. **5.)** Atender cualquier requerimiento presentado por el INPEC. **6.)** Destinar los recursos necesarios, conforme a los preceptos legales, para la adquisición de los bienes relacionados en la ficha técnica anexa al convenio. **7.)** Designar Supervisor para el Convenio Interadministrativo. **8.)** Informar por escrito y a través del supervisor, cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución de este. **9.)** Solicitar las modificaciones y prórrogas del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran, dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite. **10.)** Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio. **11.)** El presente Convenio deberá ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP —. Por parte del Municipio Madrid, Cundinamarca. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONVINIENTE - CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA INCLUYE PABELLON DE UNIDAD DE SALUD MENTAL: 1.)** Ejecutar el objeto del contrato y desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. **2.)** Desarrollar las obligaciones que se generan directa e indirectamente del objeto contractual. **3.)** Colaborar con el Municipio, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. **4.)** No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección. **5.)** Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuerza de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **6.)** Mantener vigentes las condiciones del contrato, garantizando la calidad de los servicios ofrecidos (idoneidad humana, moral y técnica). **7.)** Acatar las observaciones y correcciones del supervisor del contrato, e informar cualquier circunstancia que pueda afectar la ejecución del contrato. **8.)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del presente contrato, cuando ellos causen perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) cuando a ello hubiere lugar. **9.)** Abstenerse de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL MUNICIPIO, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONVINIENTE - CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA INCLUYE PABELLON DE UNIDAD DE SALUD MENTAL: 1.)** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio. **2.)** Efectuar la atención social a las PPL (personas privadas de la libertad) en calidad de sindicadas, que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio de Madrid, Cundinamarca y se encuentren recluidas en el establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Bogotá CPMSBOG. **3.)** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente el listado de internos que hayan sido remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de Madrid, Cundinamarca y se encuentren recluidas en la Cárcel y Penitenciaria de Bogotá (CPMSBOG), las cuales se encuentran relacionadas en el certificado anexo, proporcionado por el director del establecimiento. **4.)** Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden. **5.)** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio. **6.)** Construir participativamente con las entidades e instituciones, las actividades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. **7.)** Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio. **8.)** Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. **9.)** El INPEC — Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bogotá (CPMSBOG), debe suministrar al Municipio de Madrid, Cundinamarca, las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al anexo de las fichas técnicas proyectadas. **10.)** El INPEC - Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bogotá (CPMSBOG), debe informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo; ingreso a almacén, facturas, registro presupuestal, y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas. **11.)** Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio. **CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio será por la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (160.732.814)**, los cuales se aportarán por parte del Municipio de Madrid – Cund. con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2025. discriminado de la siguiente manera:

| ENTIDAD | APORTE |
|---|---|
| MUNICIPIO DE MADRID | $ 160.732.814 |
| CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA INCLUYE PABELLON DE UNIDAD DE SALUD MENTAL | APORTE EN ESPECIE |
| **Total** | **$ 160.732.814** |

**CLAUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE PAGO Y/O MANEJO DE RECURSOS:** Los recursos del Municipio correspondientes a la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (160.732.814)**, serán ejecutados de la siguiente manera: **a)** Adquisición de elementos relacionados en la ficha técnica que disponga las necesidades de la Cárcel y Penitenciaria de media seguridad de Bogotá (CPMSBOG), de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por el INPEC, correspondiente a la

suma de **CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (160.732.814). CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** Para la Supervisión y control de la ejecución del convenio se establece, así: **a)** Por parte del **MUNICIPIO**: **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD**; y **b)** por parte del **CONVINIENTE**, el director de la **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ CPMSBOG**. Los supervisores deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los manuales de supervisión de las entidades a las que pertenecen y, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 4 y numeral 1º artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1952 de 2019, y la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA NOVENA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio a celebrar es de **CUATRO (04)** meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2025. **CLAUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO**. Será igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. **CLAUSULA DECIMAPRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. El gasto que ocasione el presente convenio se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2025000445 de fecha 22 de enero de 2024** expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal. **CLÁUSULA DECIMASEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONVINIENTE - CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA INCLUYE PABELLON DE UNIDAD DE SALUD MENTAL:** EL CONVINIENTE será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente convenio, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el CONVENIENTE para la ejecución del presente contrato y con el MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO**: EL CONVINIENTE obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente convenio. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.** El Convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad; b) Por agotamiento del objeto, vencimiento del plazo, o ejecución del recurso; c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; d) Por terminación anticipada en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Convenio, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DECIMOQUINTA: LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO**: Conforme a lo anterior, la liquidación del convenio se hará de mutuo acuerdo, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del plazo, mediante acta que suscribirá las partes y el supervisor del convenio. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONVINIENTE no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, esta será practicada directa y unilateralmente por el MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONVINIENTE afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Convenio, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **CLÁUSULA DECIMOOCTAVA: LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción de este y requiere para su ejecución: 1) El Registro presupuestal correspondiente. 2) Suscripción del acta del inicio. **CLÁUSULA DECIMONOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán en primer lugar a través del arreglo directo y si este fracasa se acudirá a la Conciliación ante la Procuraduría General de la Nación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y**

**PARAFISCALES:** En cumplimiento de la normatividad vigente, EL CONVENIENTE deberá afiliarse y realizar los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMAPRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integral del presente Convenio, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Los Estudios y documentos previos; b) El certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda; c) Los presentados por EL CONVINIENTE; d) Acto administrativo de justificación de la contratación directa. e) Los demás que se produzcan durante el desarrollo de este. **CLÁUSULA VIGESIMASEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales y judiciales, se fija el municipio de Madrid Cundinamarca, como domicilio del presente convenio. **CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA: NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Municipio de Madrid Cundinamarca, en la dirección Calle 5 No. 4-74, contratacion@madrid-cundinamarca.gov.co, y el CONVINIENTE en Carrera 56 18 A 47 Bogotá y al correo electrónico pagaduria.ecmodelo@inpec.gov.co

La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

**Proyecto: Gloria Amparo Palacios Flórez**
**Profesional Universitario**
**Secretaría Jurídica**